

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entronque Reforma-Villahermosa**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0366

366-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	359,759.8
Muestra Auditada	332,004.8
Representatividad de la Muestra	92.3%

De los 276 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras por un total ejercido de 307,577.4 miles de pesos en 2015 se seleccionó para revisión una muestra de 220 conceptos por un importe de 279,822.4 miles de pesos, asimismo se revisó el pago realizado para la liberación del derecho de vía por 52,182.5 miles de pesos, que en conjunto representó el 92.3% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS				
	(Miles de pesos y porcentajes)				
	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado		
2015-27-CE-A-50-W-00-2015	111	55	147,071.0	119,316.0	81.1
2014-27-CE-A-041-W-00-2014	165	165	160,506.4	160,506.4	100.0
Pago por derecho de vía			52,182.5	52,182.5	100.0
<b>Totales</b>	<b>276</b>	<b>220</b>	<b>359,759.9</b>	<b>332,004.9</b>	<b>92.3</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Tabasco, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto “Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma-Villahermosa”, consiste en la ampliación de 16.9 km de la carretera para alojar ocho carriles de circulación de 3.5 m y acotamientos laterales de 2.5 m, así como la construcción de tres pasos superiores vehiculares (PSV) y un puente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron dos contratos de obras públicas, así como el pago realizado para la liberación del derecho de vía, los cuales se describen a continuación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-27-CE-A-50-W-00-2015 tuvo por objeto la "Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentos con Carpeta de Concreto Asfáltico, Estructuras, Obras Complementarias y Señalamiento, Incluye la Construcción de Paso Superior Vehicular km. 163+844.45, en la Carretera: Coatzacoalcos - Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma - Villahermosa, Subtramo: km. 163+500 al km. 165+580, en el Estado de Tabasco"; fue adjudicado mediante adjudicación directa a Constructora Santandreu, S.A. de C.V., Opción Sureste, S.A. de C.V., y Consorcio Vanlop, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 174,762.6 miles de pesos y un plazo de 273 días naturales, comprendido del 15 de junio de 2015 al 13 de marzo de 2016.

Las partes formalizaron el convenio modificatorio de volúmenes núm. 2015-27-CE-A-50-W-01-2015 el 10 de septiembre de 2015 por la adecuación de volúmenes del contrato de obra pública, debido a la necesidad de ejecutar volúmenes adicionales.

Al cierre de 2015 se habían ejercido 147,071.0 miles de pesos, que incluyen 15,166.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; y a la fecha de revisión, septiembre de 2016, la obra se encontraba en proceso, con un avance financiero de 81.0% no obstante que ya se había concluido el plazo establecido.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-27-CE-A-041-W-00-2014 tuvo por objeto la “Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentos con Carpeta de Concreto Asfáltico, Estructuras, Obras Complementarias y Señalamiento, Incluye la Construcción de Paso Superior Vehicular km. 162+703, así como el Desmantelamiento y Construcción de Instalaciones de CFE del km. 148+840 al km. 165+580, en la Carretera: Coatzacoalcos - Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma - Villahermosa, Subtramo: km. 161+500 al km. 163+500, en el Estado de Tabasco”; fue adjudicado mediante licitación pública nacional a Mota-Engil México, S.A. de C.V., y Viga Suministros y Obras, S. de R.L de C.V.; y en él se pactaron un monto de 495,443.5 miles de pesos y un plazo de 295 días naturales, comprendido del 10 de marzo al 29 de diciembre de 2014.

Al amparo de dicho de contrato, se formalizaron tres convenios: el núm. 2014-27-CE-A-041-W-01-2014 del 22 de mayo de 2014, mediante el cual se reprogramaron los volúmenes de obra pactados originalmente; el núm. 2014-27-CE-A-041-W-02-2014 del 4 de noviembre de 2014, para reducir el monto en 306,328.8 miles de pesos y el plazo en 59 días naturales, por lo que el periodo de ejecución quedó comprendido del 10 de marzo al 31 de octubre de 2014; y el núm. 2014-27-CE-A-03-2015 del 26 de marzo de 2015 de ampliación y reprogramación del plazo y modificación de volúmenes ante la necesidad de modificar los volúmenes de obra pactados originalmente y de reprogramar el plazo de ejecución en 59 días naturales;

asimismo, se amplió el plazo en 191 días naturales, por lo que el periodo de ejecución quedó del 24 de mayo al 30 de noviembre de 2015.

Al cierre de 2015 se habían ejercido 160,506.4 miles de pesos, que incluyen 5,182.7 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; y a la fecha de revisión, septiembre de 2016, la obra se encontraba en proceso, con un avance financiero de 82.0% no obstante que ya estaba concluido el periodo de ejecución modificado.

Asimismo, en el ejercicio 2015 la SCT realizó el pago de 52,182.5 miles de pesos que tuvo como finalidad indemnizar a 39 propietarios que acreditaron la posesión de inmuebles dentro de la ampliación del derecho de vía.

### **Resultados**

1. De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por el Centro SCT Tabasco, en relación con la adquisición de bienes inmuebles llevada a cabo con los propietarios que se vieron afectados con la ampliación del derecho de vía del proyecto de la Carretera: Coatzacoalcos–Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma–Villahermosa, en el tramo del km 148+840 al km 165+580, se observó lo siguiente: La SCT con motivo del proyecto mencionado requirió ampliar el camino de cuatro a ocho carriles, lo cual requería utilizar un ancho total de 60 m, y cuyo derecho de vía por esa dimensión se tenía desde el 16 de noviembre de 1956, según al Acuerdo del 10 de septiembre del mismo año; debido a la referida ampliación fue necesaria la intervención del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), quien realizó el avalúo maestro y determinó los costos de afectaciones correspondientes a cada uno de los bienes distintos a la tierra afectados, considerando valores máximos y mínimos según la clasificación que realizó a lo largo del kilometraje afectado; y correspondió a la SCT el pago de los mismos. De los documentos proporcionados, relacionados con los avalúos, dicho instituto reconoció 39 afectaciones; del análisis de dichos avalúos se observó que se incluyen valores de referencia mínimos y máximos para usarse de parámetro en los bienes afectados; asimismo, dentro de sus conclusiones, en el apartado de Supuestos y Condiciones Limitantes que influyen en el valor dictaminado, se indica a la letra que “Es estricta responsabilidad de la dependencia o entidad promovente la aplicación de los valores de referencia mínimo y máximo de los terrenos sujetos del presente dictamen valuatorio, de acuerdo a los cadenamientos y clasificación de uso del suelo”; no obstante se constató que la SCT no utilizó ningún valor máximo o mínimo recomendado por el INDAABIN, y en su lugar consideró valores de reposición nuevos con valores más altos que al aplicarse a las áreas afectadas de los 39 predios significó un pago total de 52,182.5 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada proporcionara las justificaciones correspondientes. Al respecto, si se toman como válidos los valores máximos de referencia propuestos por el INDAABIN el pago debió ser por 30,865.9 miles de pesos y por tanto hay una diferencia de 21,316.6 miles de pesos injustificados.

Mediante el oficio núm. 6.26.-412.-217/2016 del 11 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Tabasco, proporcionó información y documentación donde manifiesta que los valores que se utilizaron por la ASF para la comparación referida corresponden a un tabulador del INDAABIN para el pago de tierra, y que la SCT utilizó los correspondientes al pago de bienes distintos a la tierra conforme al avalúo maestro expedido también por el INDAABIN, el cual se proporciona; lo anterior, derivado de una consulta ante la Dirección General

Normativa Adjunta de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT, y quien dio respuesta mediante el oficio núm. 1.2.302.-06328 del 30 de abril de 2010, donde se manifestó lo siguiente: “Sobre el particular, comunico a usted que esta Dirección General Adjunta Normativa considera que conforme a lo dispuesto por los artículos 802, 803, 810 y 813 del Código Civil Federal, en el sentido que la posesión de un inmueble pacífica, continua y públicamente hace presumir la de los bienes muebles que se hallen en él, así como el Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía, el pago de los bienes distintos a la tierra podría efectuarse a los poseedores de los terrenos afectados con las constancias de posesión expedidas por la autoridad municipal.” Lo anterior, debido a que con fecha 16 de noviembre de 1956, la SCT expidió el “Acuerdo que fija como derecho de vía del camino Coatzacoalcos-Puerto Juárez, una amplitud mínima de treinta metros a cada lado de su eje.” Por lo anterior, se señala que la SCT no realizó el pago de la tierra, ya que solo se consideró el derecho de posesión de los bienes muebles y su pago en favor de los 39 afectados, conforme al avalúo maestro realizado por el INDAABIN.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por la SCT, se determinó que la observación subsiste, ya que se señala que la entidad no utilizó los tabuladores para el pago de la tierra considerada dentro del derecho de vía, conforme a los avalúos del INDAABIN proporcionados, y no se explica por qué entonces se efectuaron. Además, se constató que en algunos casos se pagó la totalidad de los bienes muebles, cuando una parte de ellos no se encontraba dentro del derecho de vía, y no se acreditó que los inmuebles afectados hayan sido desocupados y demolidos para la utilización efectiva del mismo, ya que en las fotografías proporcionadas por la SCT, se observan construcciones en pie que fueron pagadas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-233/2016 del 3 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Tabasco, proporcionó información y documentación donde manifestó que previo al inicio de los trabajos del contrato de referencia el Centro SCT Tabasco procedió a desalojar a los invasores ubicados en la franja de construcción de la modernización de la carretera, con base en el Acuerdo que fija como derecho de vía del Camino Coatzacoalcos-Puerto Juárez, una amplitud mínima de treinta metros a cada lado de su eje, de fecha 16 de noviembre de 1956; no obstante, se indicó que los invasores manifestaron ser propietarios de los predios ubicados dentro de la franja de construcción señalada, para lo cual presentaron copia de los títulos de propiedad, Certificados de Libertad de Gravamen de cada uno de los títulos de propiedad emitidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco y en su caso los recibos de pago de predial. Al respecto, se comenta que a la fecha del pago de los bienes distintos a la tierra la SCT no era propietaria de los terrenos ubicados en la franja destinada a la ampliación de la carretera en cuestión, por lo que no existía derecho de vía acreditado en favor del gobierno federal, anexando copia del correo electrónico emitido por la Subdirección de Adquisición de Predios de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT, mediante el cual se informó al Centro SCT Tabasco, que en sus archivos no se localiza información que acredite la propiedad del camino en cuestión. Por lo anterior, no existe legalmente acreditado un derecho de vía en favor del gobierno federal, por tanto el pago de los bienes distintos a la tierra correspondió a los ubicados dentro de los predios particulares localizados en la franja de afectación por la construcción realizado conforme a los avalúos maestros autorizados por el INDAABIN. Por otra parte, se informó que a la fecha todos los bienes distintos a la tierra, localizadas dentro

de la franja de afectación se encuentran demolidos y se precisa que algunos bienes distintos a la tierra que estaban dentro de los predios afectados y fuera de la franja de afectación por los trabajos de construcción de la carretera, no fueron demolidos por decisión del afectado; aspecto respetado por el Centro SCT Tabasco, toda vez que, al tratarse de propiedad privada en favor de particulares no se puede actuar sin el consentimiento de los propietarios.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por la SCT, se determinó que la observación se aclara parcialmente, ya que si bien la SCT informó que los dueños de los predios afectados acreditaron su posesión con títulos de propiedad y los certificados de libertad de gravamen de cada uno de los títulos de propiedad emitidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco y, en su caso, los recibos de pago de predial; además, se señaló que en sus archivos no se localizó información que acredite la propiedad del derecho de vía en favor del gobierno federal, y que a la fecha, todos los bienes distintos a la tierra localizadas dentro de la franja de afectación se encuentran demolidos y los que estaban fuera no fueron demolidos por decisión del afectado; sin embargo, persiste debido a que de la revisión a la documentación de los 39 predios afectados, se detectaron inconsistencias significativas entre la información proporcionada por la entidad y la obtenida por la ASF en registros de Internet del periodo 2009 a 2016, por lo que no se acredita la existencia de los bienes distintos a la tierra supuestamente afectados por el derecho de vía que justifiquen los pagos realizados en el 2015 por 52,182.5 miles de pesos por dicho concepto.

#### 15-0-09100-04-0366-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control que estime convenientes a efecto de que, en lo subsecuente, las áreas encargadas de realizar los pagos por concepto de afectaciones a los derechos de vía durante la ejecución de los proyectos a su cargo, verifiquen que los predios afectados cumplan con las condiciones que la norma establezca, y una vez determinada su procedencia, se cercioren que el pago de los inmuebles a reconocer cuenten con toda la evidencia documental que soporte su pago, a fin de garantizar la transparencia de su proceso.

#### 15-0-09100-04-0366-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al patrimonio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por un monto de 52,182,452.67 pesos (cincuenta y dos millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.), por los pagos efectuados a 39 propietarios que se reconocieron como afectados con la ampliación del derecho de vía por la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de la Carretera: Coatzacoalcos - Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma - Villahermosa, en el tramo del km 148+840 al km 165+580, debido a que se detectaron inconsistencias significativas entre la información proporcionada por la entidad y la obtenida por la ASF en registros de Internet del periodo 2009 a 2016, por lo que no se acredita la existencia de los bienes distintos a la tierra supuestamente afectados por el derecho de vía que justifiquen los pagos realizados en el 2015 por 52,182.5 miles de pesos por dicho concepto.

2. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-27-CE-A-050-W-00-2015, relativo a la "Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos con carpeta de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento. Incluye la

construcción del paso superior vehicular km 163+844.45 en la Carretera: Coatzacoalcos–Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma–Villahermosa, Subtramo: km 163+500 al km 165+580, en el Estado de Tabasco”, se detectó que la residencia de obra no descontó el volumen de acero de refuerzo en la cuantificación de los volúmenes de concreto reportado en las estimaciones de la 1 a la 5, lo que originó un pago en exceso de 397.4 miles de pesos en los conceptos núms. 101 “Suministro de trabe presforzada norma AASHTO TIPO IV con sección de 135 x 66 x 50 cm (peralte, base y corona), fabricación de concreto (premezclado)  $f_c = 400$  kg/cm<sup>2</sup>...”, 103 “Acero para concreto hidráulico con límite elástico igual o mayor de  $f_y = 4,200$  kg/cm<sup>2</sup>...”, 61 “Suministro de trabe presforzada norma AASHTO TIPO IV, con sección de 135 x 66 x 50 cm (peralte, base y corona), fabricación de concreto (premezclado)  $f_c = 400$  kg/cm<sup>2</sup>...”, 90 “Concreto Hidráulico (premezclado) reforzado en estructuras coladas en el sitio con  $f'_c = 250$  kg/cm<sup>2</sup>, en caballetes...”, 26 “Concreto hidráulico normal (premezclado) de  $f'_c = 150$  kg/cm<sup>2</sup> en estribos y aleros...”, 32 “Concreto hidráulico normal (premezclado) de  $f'_c = 200$  kg/cm<sup>2</sup> en Dren...”, 93 “Concreto hidráulico normal (premezclado) de  $f'_c = 250$  kg/cm<sup>2</sup> en losas y diafragmas...”, 106 “Concreto hidráulico normal (premezclado) de  $f'_c = 200$  kg/cm<sup>2</sup> en guarniciones...”, 114 “Concreto hidráulico normal (premezclado) de  $f'_c = 200$  kg/cm<sup>2</sup> en muro...”.

Mediante el oficio núm. 6.26-412.-217/2016 del 11 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Tabasco, proporcionó información y documentación donde se manifiesta que se aplicarán las deductivas observadas en los conceptos de concreto mencionados, en la estimación próxima que presente la contratista, más los rendimientos financieros, lo cual se proporcionará a la ASF una vez que se cuente con la evidencia respectiva; asimismo, se adjuntó el resumen de los conceptos observados, tabla de cálculo del capital, más los intereses y tabla resumen de los pagos indebidos. Cabe aclarar que la SCT determinó un importe de 260.3 miles de pesos a reintegrar en vez de los 397.4 miles de pesos cuantificados por la ASF, sin hacer las aclaraciones respectivas.

Posteriormente con el oficio núm. 6.26.-412.-233/2016 del 3 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Tabasco, informó su conformidad con las cifras determinadas por la ASF, y señaló que mediante el oficio núm. 6.26.412.-361/2016 del 27 de octubre de 2016 se solicitó a la contratista la devolución de los 397.4 miles de pesos observados, más los rendimientos financieros correspondientes que ascienden a la cantidad de 45.8 miles de pesos, calculados al 20 de noviembre del 2016, la cual dio respuesta mediante escrito sin número del 28 de octubre de 2016, donde manifestó su disposición de aplicar la deductiva mencionada en la estimación 8-E con factura núm. 1245, prevista para liquidación al 20 de noviembre de 2016, y anexó copia de dichos documentos y el cálculo de los intereses.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que no obstante que se informó que se hará efectiva la recuperación del monto observado por 397.4 miles de pesos, más rendimientos financieros por 45.8 miles de pesos, no se acreditó con la documentación correspondiente dicha recuperación.

**15-0-09100-04-0366-01-002 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones de control que estime pertinentes, con el propósito de que las áreas a su cargo se cercioren de que la obra pagada corresponda con la efectivamente ejecutada, a fin de evitar pagos indebidos.

**15-0-09100-04-0366-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 397,410.40 pesos (trescientos noventa y siete mil cuatrocientos diez pesos 40/100 M.N.) más sus rendimientos financieros, debido a que en la cuantificación de los elementos de concreto del contrato de obra pública núm. 2015-27-CE-A-050-W-00-2015, no se descontó el volumen del acero de refuerzo en los conceptos núms. 101, 103, 61, 90, 26, 32, 93, 106 y 114.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los intereses respectivos.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-27-CE-A-041-W-00-2014, relativo a la “Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentos con Carpeta de Concreto Asfáltico, Estructuras, Obras Complementarias y Señalamiento, incluye la construcción de Paso Superior Vehicular km 162+703, así como el desmantelamiento y construcción de instalaciones de CFE del km 148+840 al km 165+580, en la carretera Coatzacoalcos–Villahermosa, Tramo Entr. Reforma- Villahermosa, Subtramos km 161+500 al 163+500, en el Estado de Tabasco.”, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó haber tramitado y obtenido de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales de desperdicio, así como la propiedad, o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles, sobre los cuales se ejecutarían las obras contratadas.

Mediante el oficio núm. 6.26-412.-217/2016 del 11 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó copias del acuerdo del derecho de vía publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 1956 relativo a fijar como derecho de vía del camino Coatzacoalcos-Puerto Juárez, una amplitud mínima de treinta metros a cada lado de su eje; relación de bancos de materiales propuestos por el licitante ganador para la formación de terracerías y pavimentos los cuales son: “Banco TABSCOOB”, “Planta de asfalto viga” y “Banco GRIPSA”; y croquis de ubicación de los dos primeros; título de concesión núm. CNA No. 11TAB200791/30EADL13 del “Banco TABSCOOB” con número de folio 4134041 sin fecha; resolutivo de manifestación de impacto ambiental al proyecto denominado “Aprovechamiento de material pétreo TABSCOOB de centro, Tabasco” con número de oficio SEMARNAT/147/3588/2012 autorizado por la Delegada Federal de SEMARNAT en el estado de Tabasco del 30 de octubre de 2012; resolutivo de la manifestación de impacto ambiental correspondiente al proyecto denominado “Ampliación de carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo: Entronque Reforma-Villahermosa” con número de oficio SGPA.DGIRA.DG.4218/09 autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental del 28 de agosto de 2009 y oficio núm. SGPA/DGIRA/DG/05566 para realizar las obras de preparación del sitio y construcción del proyecto, autorizado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT del 21 de agosto de 2015.

Posteriormente mediante el oficio núm. 6.26.-412.-233/2016 del 3 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Tabasco, manifiesta que el proceso para la obtención del derecho de vía se inició mediante la publicación del acuerdo del Derecho de Vía publicado en el Diario oficial de la federación del 14 de noviembre de 1956; continuando con el levantamiento detallado de los terrenos y bienes distintos a la tierra que serían afectados, concluyendo dicho trámite en el año de 2015, mediante el pago de las afectaciones de bienes distintos a la tierra.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste ya que no obstante que se acreditaron los derechos de bancos de materiales, así como la autorización de la SEMARNAT y la presentación del resolutive del dictamen de manifestación de impacto ambiental del proyecto; no se demostró que se hubiese contado previamente a la ejecución del proyecto con los derechos de vía y expropiación de los terrenos sobre los cuales se ejecutarían las obras del mismo, debido a que en el mismo oficio la entidad fiscalizada manifestó que a la fecha del pago de los bienes distintos a la tierra, la SCT no era propietaria del terreno ubicado en la franja destinada a la ampliación de la carretera en cuestión, por lo que no existía derecho de vía acreditado en favor del gobierno federal.

**15-0-09100-04-0366-01-003 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de operación y control técnico administrativo que considere necesarios, a efecto de que las unidades responsables de contratar las obras públicas a su cargo, cuando así se estipule en las bases de licitación, exija a las contratistas, en tiempo y forma, tramitar los permisos, licencias, derechos de bancos de materiales de desperdicio; y en lo correspondiente a la responsabilidad de la propia entidad, se cerciore de contar con la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas a su cargo.

**4.** En la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-27-CE-A-041-W-00-2014, relativo a la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentos con Carpeta de Concreto Asfáltico, Estructuras, Obras Complementarias y Señalamiento, incluye la construcción de Paso Superior Vehicular km 162+703, así como el desmantelamiento y construcción de instalaciones de CFE del km 148+840 al km 165+580, en la carretera Coatzacoalcos – Villahermosa, Tramo Entr. Reforma- Villahermosa, Subtramos km 161+500 al 163+500, en el Estado de Tabasco, específicamente en el precio unitario extraordinario núm. Ext. 015 “Suministro e instalación de transformadores. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.”, se constató que en su integración, se incluyen conceptos desglosados en auxiliares para el suministro y colocación de 22 transformadores, con un precio global de 674.6 miles de pesos; no obstante, para su pago la entidad consideró el precio referido como un precio por transformador y lo multiplicó por 22 piezas, de lo que resultó un pago de 14,840.4 miles de pesos, cuando sólo se debió pagar 674.6 miles de pesos, por lo que hay una diferencia de 14,165.8 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. 6.26-412.-217/2016 del 11 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Tabasco, proporcionó información y documentación con la cual se indica que en el precio unitario observado, específicamente en el insumo de “Construcción de base para



transformador”; se consideró erróneamente una cantidad de 22 piezas, lo cual es incorrecto, toda vez que solamente debió ser una pieza, por tanto se procedió a realizar el ajuste del precio unitario, para que una vez aprobado con la corrección se aplique la correspondiente deductiva en la siguiente estimación que presente la contratista; asimismo se anexa copia de la matriz del precio Ext. 015 originalmente aprobado, y copia del nuevo precio unitario en donde se ajusta la cantidad de bases para transformadores con un precio unitario de 352.0 miles de pesos.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persistía, debido a que no obstante que la entidad señaló que en la integración del precio unitario extraordinario se consideró erróneamente la cantidad de 22 piezas del insumo “base de transformador” en vez de una pieza, por lo que se procedió a calcular un nuevo precio extraordinario, sin embargo en la determinación del nuevo precio extraordinario además de corregir el monto del insumo “base de transformador” se realizaron modificaciones en la cantidades o rendimientos de otros insumos que no resultan procedentes, además de que en el insumo COBRE3/0 “suministro e instalación de cable de cobre desnudo Cal. 3/0” se tenía considerada una cantidad de 226.62 kg para conexión de cada transformador, sin estar debidamente soportada.

Posteriormente mediante el oficio núm. 6.26.-412.-233/2016 del 3 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Tabasco, manifestó que en la matriz del precio unitario se modificó la cantidad del número de bases de transformador, debiendo ser una sola pieza, en lugar de las veintidós consideradas originalmente; además, explicó el detalle de la instalación eléctrica y la obtención de la cantidad del insumo COBRE3/0 de conformidad con el proyecto con lo cual se obtuvo un volumen de 15.57 kg para la conexión de cada transformador, por lo que una vez realizados los ajustes al precio unitario originalmente autorizado EXT 015 “Suministro e instalación de transformadores...”, el precio corregido es de 255.3 miles de pesos por unidad, en lugar de los 674.6 miles de pesos determinados por la ASF para las 22 unidades. Asimismo, en razón de que la unidad de medida es pieza, es correcto aplicar el precio unitario por cada transformador instalado, por lo cual se procedió hacer la deductiva de 14,840.4 miles de pesos por el total de los transformadores pagados a la fecha, en las estimaciones núms. 9 “B” y 1, anexando copia de las mismas, facturas núms. 1389 y 1610, y Cuentas por Liquidar Certificadas folios 1531 y 2594, respectivamente, y en la próxima estimación se procederá al pago de dichos conceptos con el nuevo precio.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, ya que no obstante que se determinó un nuevo precio unitario por transformador de 255.3 miles de pesos por unidad y se informó haber efectuado la deductiva del pago total realizado en el concepto extraordinario núm. Ext. 015 “Suministro e instalación de transformadores...” por 14,840.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 9 “B” y 1, la documentación de soporte presenta inconsistencias en cuanto a la fecha de las estimaciones, ya que mediante el oficio núm. 6.26-412.-217/2016 del 11 de octubre de 2016 la entidad señaló que procedería a realizar el ajuste del precio unitario para que una vez aprobado se aplicara la correspondiente deductiva en la siguiente estimación que presentara la contratista, sin embargo, el pago de la estimación 9 “B” se efectuó el 18 de julio de 2016, fecha anterior a la observación y al oficio referido, lo que

resulta incongruente y en consecuencia no se acredita la recuperación del monto observado ni de los rendimientos financieros correspondientes.

**15-0-09100-04-0366-01-004 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las medidas de control que considere necesarias, con objeto de que, en lo sucesivo, las áreas correspondientes se cercioren de la debida integración y cálculo de los precios unitarios extraordinarios de conformidad con la normativa aplicable a fin de evitar pagos indebidos.

**15-0-09100-04-0366-03-002 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por 14,840,449.36 pesos (catorce millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.), más los rendimientos financieros correspondientes, por pagos indebidos en el contrato de obra pública núm. 2014-27-CE-A-041-W-00-2014, por la incorrecta integración y cálculo del precio unitario extraordinario núm. Ext. 015 "Suministro e instalación de transformadores. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T."

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los intereses respectivos.

5. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-27-CE-A-041-W-00-2014, relativo a la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentos con Carpeta de Concreto Asfáltico, Estructuras, Obras Complementarias y Señalamiento, incluye la construcción de Paso Superior Vehicular km 162+703, así como el desmantelamiento y construcción de instalaciones de CFE del km 148+840 al km 165+580, en la carretera Coatzacoalcos – Villahermosa, Tramo Entr. Reforma- Villahermosa, Subtramos km 161+500 al 163+500, en el Estado de Tabasco, se constató que el centro SCT Tabasco autorizó dos precios unitarios extraordinarios, en los cuales se observaron inconsistencias en su integración como se indica a continuación: en el precio extraordinario núm. Ext. 043 "Suministro e instalación de cajón prefabricado de 2.00 x 2.00 x 1.75 m de concreto hidráulico de 350 kg/cm<sup>2</sup>...", con un precio autorizado de 11.9 miles de pesos, se observó que se incluye un juego de dos eslingas de 4 pulgadas de ancho por 5 m de largo y en el reporte fotográfico proporcionado por la entidad sólo se aprecia una; asimismo, se incluye una excavadora CAT 330 y una retroexcavadora CAT 416 BL, de las que se observa que sólo se utilizó la primera, existen inconsistencias en las cantidades de los rendimientos; por lo que al hacer el ajuste al precio se obtiene un precio unitario de 10.3 miles de pesos y por tanto, hay una diferencia de 1.6 miles de pesos que multiplicado por el volumen ejecutado de 245.45 m resulta un pago indebido de 392.7 miles de pesos; y en el precio extraordinario núm. Ext. 010 "Suministro e instalación de pozos de visita tipo X de media tensión...", con un precio autorizado de 67.5 miles de pesos por pieza, se detectó que en el básico "PERNOCO", relativo a suministro e instalación de perno para corredera y ménsula en pozo de visita hay un error aritmético en la suma de los dos insumos que la integran, por lo que al hacer la corrección resultó un precio unitario de 65.8 miles de pesos, existiendo una diferencia de 1.7 miles de pesos, que multiplicado por el volumen de 35 piezas pagadas resulta un pago indebido de 59.5 miles de pesos, para un total de 452.2 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. 6.26-412.-217/2016 del 11 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Tabasco, proporcionó un reporte fotográfico para demostrar la construcción del terraplén y el uso de la retroexcavadora y excavadora, así como la justificación de la cantidad de insumos y rendimientos utilizados; copia de cotización del material correspondiente a la eslinga; tabla de deflactación de los materiales; y análisis del ajuste del precio unitario extraordinario núm. Ext. 043; indicando que se procederá a ejecutar la deductiva de los insumos pagados indebidamente, los cuales corresponden al costo del agua y la bailarina, misma que se aplicará en la siguiente estimación. En relación con el señalamiento referente al concepto núm. Ext. 010, se manifestó que es incorrecta la apreciación, toda vez que en la revisión no se consideraron todos los insumos de la ejecución del concepto, y para demostrar lo anterior se adjuntó copia de la matriz del análisis del precio unitario.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera atendida parcialmente la observación, debido a que en el concepto núm. Ext. 043, relativo al Suministro e instalación de cajón prefabricado se justifica el uso de la retroexcavadora CAT 416 BL, sin embargo, se considera que el rendimiento de la excavadora 330 BL debe de ser mayor al indicado en el análisis de precio unitario, debido a que en el reporte fotográfico se aprecia que sólo fue utilizada para bajar los cajones. Con respecto al precio unitario extraordinario núm. Ext. 010 se justifica el monto observado por 59.5 miles de pesos, en razón a que se demostró que en la matriz del insumo "PERNOCO" no se había considerado la cuadrilla para la ejecución del trabajo.

Posteriormente con el oficio núm. 6.26.-412.-233/2016 del 3 de noviembre de 2016, proporcionó información respecto al rendimiento de la excavadora 330 BL, la entidad fiscalizada indica que el rendimiento depende de la logística de ejecución, de las condiciones físicas del área de trabajo, de la disponibilidad de espacio para las maniobras, de las condiciones climatológicas particulares de la región de trabajo; por esta razón, el rendimiento que se utilizó en el precio unitario fue el constatado por el Residente de la Obra, quien para la conciliación de los precios unitarios no previstos en el catálogo de conceptos original llevó un registro de los rendimientos de la maquinaria y equipo al momento de la ejecución de los trabajos, debido a las condiciones inusuales de trabajo, de lo cual se proporcionó copia, adicionando una explicación del ciclo operativo de la citada máquina para ejecutar los trabajos del concepto de referencia. Por otra parte, adjuntó la matriz de análisis del precio unitario del concepto Ext. 043, para demostrar que fueron descontados los insumos del agua y la bailarina, quedando un precio unitario de 11.8 miles de pesos en lugar de los 11.9 miles de pesos, por lo que en la estimación próxima se aplicará la deductiva por la cantidad de 30.2 miles de pesos, resultado de multiplicar la diferencia de 123.27 pesos por 245.45 m, más los intereses correspondientes.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera parcialmente atendida la observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada comprobó que la Residencia de obra llevó un registro de los rendimientos de la maquinaria y equipo del concepto Ext. 043 al momento de la ejecución de los trabajos y que realizó un ajuste a la matriz del precio unitario mencionado, donde obtuvo una diferencia de 30.2 miles de pesos, no acreditó la recuperación de dicho monto, más sus rendimientos financieros.

**15-0-09100-04-0366-01-005 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las medidas de control que considere pertinentes, con objeto de que, en lo sucesivo, las áreas correspondientes se cercioren de que los volúmenes de obra autorizados por las residencias para el pago de las estimaciones, se correspondan con los trabajos realmente ejecutados y que los precios unitarios extraordinarios se integren conforme a la normativa.

**15-0-09100-04-0366-03-003 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por 30,256.62 pesos (treinta mil doscientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), debido a que en el contrato de obra pública núm. 2014-27-CE-A-041-W-00-2014, la Residencia de obra llevó un registro de los rendimientos de la maquinaria y equipo del concepto Ext. 043 al momento de la ejecución de los trabajos y realizó un ajuste a la matriz del precio unitario mencionado, no acreditó la recuperación de dicho monto, más sus rendimientos financieros.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los intereses respectivos.

**6.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-27-CE-A-041-W-00-2014, relativo a la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentos con Carpeta de Concreto Asfáltico, Estructuras, Obras Complementarias y Señalamiento, incluye la construcción de Paso Superior Vehicular km 162+703, así como el desmantelamiento y construcción de instalaciones de CFE del km 148+840 al km 165+580, en la carretera Coatzacoalcos–Villahermosa, Tramo Entr. Reforma- Villahermosa, Subtramos km 161+500 al 163+500, en el Estado de Tabasco.”, se determinaron pagos improcedentes por un importe de 5,640.4 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 3,074.1 miles de pesos en el precio extraordinario núm.001 “EP-CFE-02. Construcción de banco de ductos a cielo abierto en banquetta (P10B) 10 ductos de 3” y 4 ductos de 2”...”; 2,323.8 miles de pesos en el precio extraordinario núm.002 “EP-CFE-03. Construcción de banco de ductos a cielo abierto en banquetta (PA7B) 7 ductos de 6” y 2 ductos de 2”...”; 49.3 miles de pesos en el precio extraordinario núm.005 “EP-CFE-06. Suministro e instalación de 7 ductos de PAD liso de 3” más 2 ductos de PAD liso de 2”...”; 14.8 miles de pesos en el precio extraordinario núm.006 “EP-CFE-07. Construcción de banco de ductos a cielo abierto en arroyo (P3A) 3 ductos PAD de 3” y 2 ductos PAD de 2”...”; 131.4 miles de pesos en el precio extraordinario núm.007 “EP-CFE- 08. Construcción de banco de ductos a cielo abierto en arroyo (P3B) 3 ductos PAD de 3” y 2 ductos PAD de 2”...”; 31.3 miles de pesos en el precio extraordinario núm.008 “EP-CFE-09. Construcción de banco de ductos a cielo abierto en arroyo (P3B/S3B) 6 ductos PAD de 3” y 4 ductos PAD de 2”...”; y 15.7 miles de pesos en el precio extraordinario núm.009 “EP-CFE-10. Construcción de banco de ductos a cielo abierto en arroyo (S3B) 3 ductos PAD de 3” y 2 ductos PAD de 2”...”; lo anterior, debido a inconsistencias en los rendimientos de mano de obra, materiales y equipos, así como diferencias en las cantidades de tubería PAD y diferencias en volúmenes de obra tales como: excavación, relleno y losa de concreto para alojamiento de la instalación eléctrica con tubería PAD, evidencia tomada del reporte fotográfico

proporcionado por la entidad y del análisis de los precios unitarios extraordinarios autorizados para su pago.

Mediante el oficio núm. 6.26-412.-217/2016 del 11 de octubre de 2016, el Director General del Centro SCT Tabasco señaló que a efecto de dar aclaración a la observación, se adjunta copia de las constancias de campo avaladas por la residencia de la obra y del personal de la CFE de las cantidades de insumos y rendimientos utilizados por cada concepto, las cuales fueron levantadas debido a las condiciones inusuales prevalecientes en la obra, a la alta especialización de los trabajos y a efecto de tener antecedentes para la autorización de los conceptos de obra extraordinarios, en particular con los relacionados con la obra eléctrica.

Posteriormente con el oficio núm. 6.26.-412.-233/2016 del 03 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Tabasco, proporcionó documentación complementaria para acreditar las cantidades y rendimientos utilizados por el Centro SCT, en los conceptos de referencia, adjuntando las consideraciones, cálculos y soportes de las cantidades y rendimientos aplicados en los precios unitarios; respecto a los rendimientos de maquinaria y equipo se manifiesta que éstos no se encuentran sujetos únicamente a la capacidad teórica o a la experiencia del analista del precio unitario, ya que depende de la logística de ejecución, de las condiciones físicas del área de trabajo, la disponibilidad de espacio para las maniobras y las condiciones climatológicas particulares de la región de trabajo razón por la cual, el rendimiento utilizado fue el que constató el Residente de Obra al momento de la ejecución de los trabajos, considerando las condiciones inusuales de trabajo ocasionadas por el tránsito vehicular en la zona, las afectaciones por lluvia, la disponibilidad de espacio para las maniobras la maquinaria y las interferencias por la ejecución de otras actividades en la misma área de trabajo.

Del análisis de la información y documentación proporcionada, se considera atendida parcialmente la observación, debido a que la entidad fiscalizada proporcionó los registros de los rendimientos de la maquinaria y equipo llevados a cabo por el Residente de Obra al momento de la ejecución de los trabajos considerando las condiciones inusuales en el área tales como el tránsito vehicular en la zona, las afectaciones por lluvia, la disponibilidad de espacio para las maniobras de la maquinaria y las interferencias por la ejecución de otras actividades en la misma área de trabajo, con lo cual se justificaron los conceptos núms. 005 EP-CFE-06 y 006 EP-CFE-07 por los importes observados de 49.3 y 14.8 miles de pesos, respectivamente; y de los conceptos núms. 001 EP-CFE-02, 002 EP-CFE-03, 007 EP-CFE- 08, 008 EP-CFE-09, y 009 EP-CFE-10, por el mismo motivo se justificaron importes por 2,464.6, 2,041.6, 114.7, 30.8 y 13.7 miles de pesos; no obstante subsisten montos por 609.4, 282.2, 16.7, 0.5 y 2.0 miles de pesos, en ese orden, debido a que en los dos primeros un relleno está duplicado, no se justifica el uso del rodillo mecánico y la motoconformadora, y no se respetó un precio de concurso en un básico de losas de concreto armada; en el tercero se duplica el volumen de excavación y relleno; en el cuarto el abudamiento del material está duplicado; y en el quinto está duplicado el abudamiento y la excavación. Por lo anterior el importe pendiente por resarcir es por un total de 910.8 miles de pesos, más sus rendimientos financieros.

**15-0-09100-04-0366-01-006 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las medidas de control necesarias, con objeto de que, en lo sucesivo, las áreas correspondientes verifiquen que los precios unitarios extraordinarios que se autoricen, se integren con los costos reales de mano de obra, materiales, equipos y precios básicos de concurso, así como los rendimientos correctos en los insumos, a fin de evitar pagos indebidos.

**15-0-09100-04-0366-03-004 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por diferencias en la cuantificación de volúmenes de obra por 910,823.75 pesos (novecientos diez mil ochocientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), en el contrato de obra pública núm. 2014-27-CE-A-041-W-00-2014, conforme a lo siguiente: conceptos núms. 001 EP-CFE-02, 002 EP-CFE-03, 007 EP-CFE- 08, 008 EP-CFE-09, y 009 EP-CFE-10, por montos de 609,444.46, 282,172.54, 16,655.87, 561.22 y 1,989.66 pesos, en ese orden, debido a que en los dos primeros un relleno está duplicado, no se justifica el uso del rodillo mecánico y la motoconformadora, y no se respetó un precio de concurso en un básico de losas de concreto armada; en el tercero se duplicó el volumen de excavación y relleno; en el cuarto y quinto se duplicó el abastecimiento del material y de la excavación, respectivamente.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los intereses respectivos.

**7.** Se comprobó que, en términos generales, en los contratos de obra pública núms. 2015-27-CE-A-50-W-00-2015 y 2014-27-CE-A-041-W-00-2014, las obras se planearon, programaron, contrataron y adjudicaron conforme a la normativa; que se contó con la autorización de recursos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cubrir las erogaciones derivadas de los contratos; que la calidad de los trabajos cumplió las especificaciones particulares; y que se pagaron ajustes de costos conforme a la normativa.

***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 68,361.4 miles de pesos.

***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 6 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 6 Recomendación(es), 4 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Pliego(s) de Observaciones.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Coatzacoalcos - Villahermosa, tramo Entr. Reforma - Villahermosa, en el estado de Tabasco, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la

legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió con las disposiciones legales y normativas en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se detectaron inconsistencias significativas entre la información proporcionada por la entidad y la obtenida por la ASF en registros de Internet del periodo 2009 a 2016, por lo que no se acredita la existencia de los bienes distintos a la tierra supuestamente afectados por el derecho de vía que justifiquen los pagos realizados en el 2015 por 52,182.5 miles de pesos por dicho concepto.
- Pagos indebidos por 14,840.4 miles de pesos por la incorrecta integración y cálculo de un precio unitario extraordinario relativo al suministro e instalación de 22 transformadores.
- Duplicidad de pagos por 397.4 miles de pesos, debido a que no se descontó el volumen del acero en el pago del volumen de concreto en varios conceptos de obra.
- Incorrecta integración de precios unitarios extraordinarios y duplicidad de volúmenes de obra por 941.1 miles de pesos.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de adjudicación se realizó de conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 19, párrafo segundo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción II, incisos b, fracción III, párrafo segundo y c, fracciones III y IV, 108, fracciones I, II, III, IV y V, 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XI.

4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Artículos 2, Fracción III, y 28.

Ley de Vías Generales de Comunicación, Artículos 41, 44 y 46.

Ley General de Bienes Nacionales, Artículo 151.

Cláusula sexta del contrato de obra pública núm. 2015-27-CE-A-050-W-00-2015.

Norma para concreto hidráulico.- N-CTR-CAR-1-02-003/00, LETRA J.- Base de pago.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.